



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-080/2022.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE  
BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN PERMANENTE DEL  
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a trece de julio del año dos mil  
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del  
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y  
por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del  
Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el  
**ACUERDO de mismo día en que se actúa**, dictado por el Magistrado  
**Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal  
Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado;  
siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario  
**NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado  
acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los  
efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO  
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo establecido en los artículos 3, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-080/2022.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE  
BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN PERMANENTE DEL  
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día en que se actúa**, dictado por el Magistrado **Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO  
  
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICOS  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-80/2022  
ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE  
BUITRÓN  
AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN PERMANENTE DEL  
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO  
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO  
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO  
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS  
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a trece de julio del dos mil veintidós

**VISTO** el escrito signado por el Secretario Técnico de la Comisión Permanente Nacional del Partido Fuerza por México, y anexos.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339 fracción XII, 340, 343, 353 bis, y 354 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción X y I y 38 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y el Acuerdo General 06/2020, **SE**

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese los documentos de cuenta al presente expediente, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene al aludido Secretario Técnico dando cumplimiento con las constancias del trámite del Juicio de la ciudadanía en instrucción, mediante requerimientos formulados por este Tribunal, el veintiocho de abril y cinco de julio de dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ  
PERDOMO

LUIS DAVID BENÍTEZ  
TABOADA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-064/2022.

DENUNCIANTE: GRACIELA  
HERRERA HERNÁNDEZ.

DENUNCIADA: ANDRÉS TORRES  
ORTEGA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a trece de julio del año dos mil  
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del  
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y  
por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del  
Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el  
**ACUERDO de fecha diez de febrero del año en que se actúa,**  
dictado por el Magistrado **Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo,**  
**Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del  
expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se  
actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula  
y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este  
Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA**

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-064/2022.**

**DENUNCIANTE: GRACIELA  
HERRERA HERNÁNDEZ.**

**DENUNCIADA: ANDRÉS TORRES  
ORTEGA.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio** del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diez de febrero del año en que se actúa**, dictado por el Magistrado **Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes **CONSTE.**

**EL ACTUARIO**

**LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACTUARÍA

EXPEDIENTE: TEEP-AE-064/2022

ASUNTO ESPECIAL

AUTORIDAD REMISORA:  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO

DENUNCIANTE: GRACIELA  
HERRERA HERNÁNDEZ

DENUNCIADOS: ANDRÉS TORRES  
ORTEGA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE:  
RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ  
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS  
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a diez de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS:** 1. El control número SGA/JUR/117/2022, del secretario general de Acuerdos, de la misma fecha en la que se actúa, por el cual remite el expediente al rubro indicado.

2. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 340, fracción II, 343 y 415, párrafo quinto, fracción I, IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el presente asunto especial en la ponencia del suscrito Magistrado y se radica el mismo.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Privada del Pleno para resolver el presente Asunto Especial.

**NOTIFIQUESE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ  
PERDOMO

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-110/2022.

DENUNCIANTES: XXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA  
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día doce de julio del año en curso**, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO  
LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-110/2022.

DENUNCIANTES: XXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA  
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a trece de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día doce de julio del año en curso**, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO  
  
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-110/2022.

DENUNCIANTES: XXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA  
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de julio de dos mil veintidós.

**VISTO** el oficio **IEE/SE-438/2022** de fecha ocho de julio, signado por el ciudadano César Huerta Méndez, en carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las diez horas del día once de julio, mediante el cual remite: a) **Informe Circunstanciado; b) Constancias que integran el expediente SE/PES/JASE/033/2021, SE/PES/MOJSL/034/2021, SE/PES/DVC/043/2021 ACUMULADOS; y c) Constancias que integran el expediente de Medidas Cautelares SE/PES/JASE/033/2021, SE/PES/MOJSL/034/2021, SE/PES/DVC/043/2021 ACUMULADOS;**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -

**I. INTÉGRESE** el expediente que corresponda con el oficio de cuenta y su documentación adjunta y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-AE-110/2022**.

**II. REMÍTASE** el presente expediente a la Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para que verifique su debida integración y, en caso de advertir alguna omisión o deficiencia en la integración del mismo, genere una propuesta de requerimiento o informe a necesidad de practicar alguna diligencia para mejor proveer, de lo cual se deberá informar. -----  
**III. De acreditarse lo anterior ENVÍESE** el presente Asunto Especial a la suscrita, por guardar relación con el expediente **TEEP-JDC-077/2022**, para que formule el requerimiento de diligencia para mejor proveer correspondiente.

**IV. Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico; en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Asunto Especial en que se actúa, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante y las denunciadas, se ostentan con el carácter de ciudadano y ciudadanas, **se OMITIRÁ cualquier dato que los pudiera hacer identificable,****

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

por considerarse información confidencial, salvo manifestación expresa en  
contra.

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral [https://teep.org.mx/images/stories/inf\\_transp/avisos/2021/API\\_sga.pdf](https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf).

V. Por otra parte, **SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2 y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo.

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro.

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia.

#### **NOTIFIQUESE POR ESTRADOS.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. **CONSTE.**

OMP/

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ISRAEL ARGÜELLO BOY**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-111/2022.**

**DENUNCIANTE: ARACELI PEÑALOZA  
MIRÓN.**

**DENUNCIADO: HILARIO VICENTE  
MARTÍNEZ ALCÁNTARA.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio** del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** del día doce de julio del año en curso, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO**  
  
**LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**  




SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-111/2022.

DENUNCIANTE: ARACELI PEÑALOZA  
MIRÓN.

DENUNCIADO: HILARIO VICENTE  
MARTÍNEZ ALCÁNTARA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a trece de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día doce de julio del año en curso**, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO  
  
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-111/2022.

DENUNCIANTE: ARACELI PEÑALOZA  
MIRÓN.

DENUNCIADO: HILARIO VICENTE  
MARTÍNEZ ALCÁNTARA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

ACTUARÍA

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de julio de dos mil veintidós.  
**VISTO** el oficio **IEE/SE-441/2022** de fecha ocho de julio, signado por el ciudadano César Huerta Méndez, en carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las diez horas del día once de julio, mediante el cual remite: a) **Informe Circunstanciado; y b) Constancias que integran el expediente SE/PES/APM/015/2022;**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y II, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -

**I. INTÉGRESE** el expediente que corresponda con el oficio de cuenta y su documentación adjunta y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-AE-111/2022.**

**II. REMÍTASE** el presente expediente a la Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para que verifique su debida integración y, en caso de advertir alguna omisión o deficiencia en la integración del mismo, genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia para mejor proveer, de lo cual se deberá informar.

**III.** De acreditarse lo anterior **ENVÍESE** el presente Asunto Especial a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, por guardar relación con el expediente **TEEP-JDC-227/2021**, para que formule el requerimiento de diligencia para mejor proveer correspondiente.

**IV.** Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.**

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral [https://teep.org.mx/images/stories/inf\\_transp/avisos/2021/API\\_sga.pdf](https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf).

V. Por otra parte, **SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD REMISORA** que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-[sga@teep.org.mx](mailto:sga@teep.org.mx)**, indicando el número de expediente respectivo.

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro.

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia.

#### **NOTIFIQUESE POR ESTRADOS.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. **CONSTE.**

OMP/

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ISRAEL ARGÜELLO BOY**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-112/2022.

DENUNCIANTE: COMPROMISO POR  
PUEBLA.

DENUNCIADO: FABIÁN MIRANDA  
SANDOVAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio** del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** del día doce de julio del año en curso, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-112/2022.

DENUNCIANTE: COMPROMISO POR  
PUEBLA.

DENUNCIADO: FABIÁN MIRANDA  
SANDOVAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a trece de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día doce de julio del año en curso**, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**RECEBIDO**  
13 JUL 2022  
**ACTUARIA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-112/2022.

DENUNCIANTE: COMPROMISO POR  
PUEBLA.

DENUNCIADO: FABIÁN MIRANDA  
SANDOVAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de julio de dos mil veintidós<sup>1</sup>.  
**VISTO** el oficio **IEE/SE-439/2022** de fecha ocho de julio, signado por el ciudadano César Huerta Méndez, en carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las diez horas del día once de julio, mediante el cual remite: **a) Informe Circunstanciado; b) Constancias que integran el expediente SE/PES/RAR/240/2021; y c) Constancias que integran el expediente de Medidas Cautelares SE/PES/RAR/240/2021;**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -

**I. INTÉGRESE** el expediente que corresponda con el oficio de cuenta y su documentación adjunta y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-AE-112/2022**.

**II. REMÍTASE** el presente expediente a la Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para que verifique su debida integración y, en caso de advertir alguna omisión o deficiencia en la integración del mismo, genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia para mejor proveer, de lo cual se deberá informar. ----  
**III. De acreditarse lo anterior ENVÍESE** el presente Asunto Especial al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, en razón de turno para que formule el requerimiento de diligencia para mejor proveer correspondiente. ----

**IV. Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico; ----**

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral [https://teep.org.mx/images/stories/inf\\_transp/avisos/2021/API\\_sga.pdf](https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf).

V. Por otra parte, **SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-[sga@teep.org.mx](mailto:sga@teep.org.mx)**, indicando el número de expediente respectivo.

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro.

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia.

#### **NOTIFIQUESE POR ESTRADOS.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. **CONSTE.**

OMP/

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ISRAEL ARGÜELLO BOY**



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

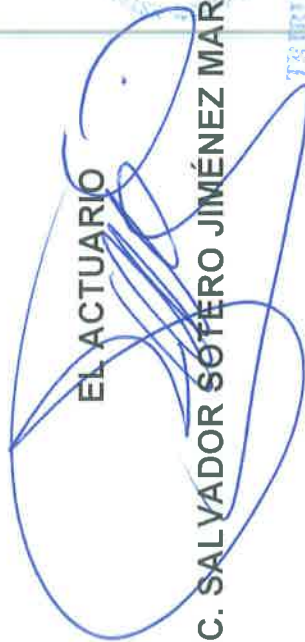
EXPEDIENTE: TEEP-AE-113/2022.

DENUNCIANTE: ERIKA DE LA VEGA  
GUTIÉRREZ.

DENUNCIADOS: EDUARDO  
ALCÁNTARA MONTIEL Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio** del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** del día doce de julio del año en curso, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

  
EL ACTUARIO  
LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
  




SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-113/2022.

DENUNCIANTE: ERIKA DE LA VEGA  
GUTIÉRREZ.

DENUNCIADOS: EDUARDO  
ALCÁNTARA MONTIEL Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a trece de julio del año dos mil  
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del  
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y  
por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del  
Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el  
**ACUERDO del día doce de julio del año en curso**, dictado por la  
Magistrada **Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del  
Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro  
indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las  
**quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de  
este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para  
los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-113/2022.

DENUNCIANTE: ERIKA DE LA  
VEGA GUTIÉRREZ.



DENUNCIADOS: EDUARDO  
ALCÁNTARA MONTIEL Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA:  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de julio de dos mil veintidós.  
**VISTO** el oficio IEE/SE-440/2022 de fecha ocho de julio, signado por el ciudadano César Huerta Méndez, en carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las diez horas del día once de julio, mediante el cual remite: a) Informe Circunstanciado; b) Constancias que integran el expediente SE/PES/EVG/079/2021; y c) Constancias que integran el expediente de Medidas Cautelares SE/PES/EVG/079/2021;

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -

I. **INTÉGRESE** el expediente que corresponda con el oficio de cuenta y su documentación adjunta y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-AE-113/2022**.

II. **REMÍTASE** el presente expediente a la Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para que verifique su debida integración y, en caso de advertir alguna omisión o deficiencia en la integración del mismo, genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia para mejor proveer, de lo cual se deberá informar. -----  
III. De acreditarse lo anterior **ENVÍESE** el presente Asunto Especial al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, en razón del equilibrio en las cargas de trabajo de las ponencias que integran este Órgano Jurisdiccional, en términos del artículo 145 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que formule el requerimiento de diligencia para mejor proveer correspondiente.

IV. Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.**

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral [https://teep.org.mx/images/stories/inf\\_transp/avisos/2021/API\\_sga.pdf](https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf).

V. Por otra parte, **SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-[sga@teep.org.mx](mailto:sga@teep.org.mx)**, indicando el número de expediente respectivo. -----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

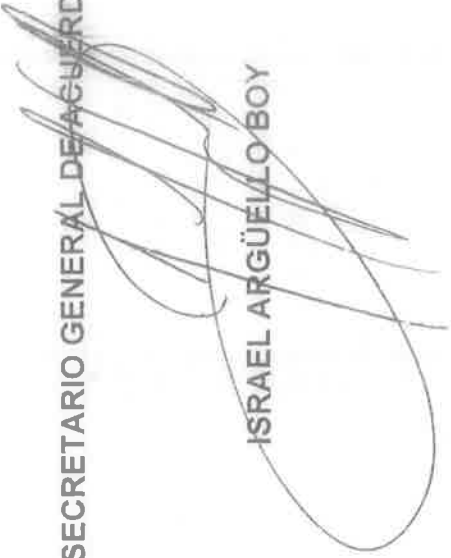
#### **NOTIFIQUESE POR ESTRADOS.** -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/

  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ**

  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ISRAEL ARGÜELLO BOY**



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-011/2021.

DENUNCIANTE: GABRIEL MARIANO PULIDO GONZÁLEZ.

DENUNCIADO: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **LA NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia de la referida determinación. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARIA**

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-011/2021.**

**DENUNCIANTE: GABRIEL MARIANO PULIDO  
GONZÁLEZ.**

**DENUNCIADO: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada determinación, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y explotación de sus datos personales, en virtud de los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales y los sujetos obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública, que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales en los expedientes de los asuntos que se tramitan en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-011/2021.

DENUNCIANTE: MARIANO PULIDO  
GONZÁLEZ

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA  
VIVANCO

TERCERO INTERESADO: NO  
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a trece de julio de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**VISTOS:** a) el escrito de la denunciante, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con veinte minutos del veintuno de junio del presente año; y b) el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

**ANTECEDENTES:** -----

I. El veintiocho de abril de dos mil veintuno, el Pleno de este organismo jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente **TEEP-AE-011/2021**, en la que se resolvió, lo siguiente: ---

**"PRIMERO.** Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción consistente en promoción personalizada en favor la denunciada Claudia Rivera Vivanco.

**SEGUNDO.** Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción consistente en uso indebido de recursos, únicamente respecto a la utilización del programa o estrategia denominada **"ARMARIOS VERDES"**.

**TERCERO.** Se declara la **INEXISTENCIA** de actos anticipados de precampaña, en los términos precisados en la ejecutoria.

**CUARTO.** Se declara la **EXISTENCIA** de actos anticipados campaña, en los términos precisados en la ejecutoria.

**QUINTO.** Se da vista al **Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, y al Congreso del Estado, respectivamente, para que inicien los procedimientos respectivos a la Presidenta Municipal de Puebla, Claudia Rivera Vivanco.**

**SEXTO.** Se amonesta a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco por las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña.

**SÉPTIMO.** Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Puebla realizar las acciones precisadas en la presente sentencia."

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia, en ellas se estableció en lo que interesa, lo siguiente:-----

Por ende, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que, una vez conocida la vulneración realizada por algún funcionario público, se integre el expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a efecto de que sea éste quien determine lo conducente en torno a la responsabilidad acreditada, tal y como se señala a continuación:

- **Respecto a la promoción personalizada.**

El artículo 109, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Federal señala las bases para sancionar a las y los servidores públicos, y establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y subsanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, mientras que las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

El diverso 108 dispone que para los efectos de las responsabilidades se consideran como servidores/as públicos/as a las y los representantes de elección popular.

Con base en ello, este Tribunal Electoral local comunica la sentencia (da vista) al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, por el actuar de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Claudia Rivera Vivanco, con copia certificada de la sentencia y las constancias que integran el expediente, para los efectos a que haya lugar (en medio magnético).

Si bien el Órgano Interno de Control no es el superior jerárquico de las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a los artículos 3 y 169 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal, tiene facultad para investigar, calificar y subsanciar las faltas administrativas.

- **Respecto al uso de recursos por la utilización de programas sociales con fines electorales.**

Por cuanto hace a la responsabilidad de la denunciada por la vulneración al artículo 392 Bis, fracción V del CIPEP al acreditarse la utilización indebida y uso de recursos públicos, por cuanto hace al proyecto “**ARMARIOS VERDES**” lo procedente es enviar al **Congreso del Estado de Puebla** copia certificada de la presente resolución, así como en medio magnético, las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que determine lo que estime pertinente, de conformidad con la Ley Responsabilidades Públicas del Estado de Puebla, en concatenación con lo dispuesto en los numerales 124 y 125 fracciones I de la Constitución local.

Ahora bien, las autoridades a la que se remite la presente resolución deberán llevar a cabo las acciones que en derecho corresponda con la finalidad de que se imponga la sanción correspondiente a la servidora pública que ha sido determinada como responsable de las infracciones analizadas, quedando obligadas a informar a este organismo jurisdiccional del trámite realizado en un plazo improrrogable de **cinco**



*días hábiles* contados a partir de que hubiera quedado firme la presente ejecutoria.

*Con el apercibimiento de que para el caso de no informar lo conducente se les impondrá una medida de apremio conforme lo previsto en el artículo 376 Bis del CIPEEP.*

*Finalmente, de conformidad con el numeral 29 y 30 del Reglamento de Reelección del IEE, toda vez que de conformidad con el estudio realizado en el apartado 9.1 se determinó que se utilizaron las redes sociales oficiales tanto del Ayuntamiento como de la funcionaria pública denunciada para su promoción personalizada, se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla realice las investigaciones correspondientes y, de ser el caso inicie los procedimientos sancionadores en contra de los ciudadanos encargados de velar por el buen uso de dichos medios de comunicación."*

Dicha resolución fue notificada a las partes el veintinueve de mayo posterior, respectivamente.

II. El tres de mayo siguiente, la denunciada presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía federal, contra el fallo local, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien reencauzó el medio a Juicio Electoral, sustanciándolo bajo la clave de expediente SCM-JE-67/2021, emitiéndose resolución, por mayoría del Pleno, con el resolutivo siguiente:

**ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.**

III. Mediante el Acuerdo de veinticinco de mayo d dos mil veintiuno, dictado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se tuvo por admitido el oficio de clave DGAJEPL/6638/2021, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual informaba a este Tribunal lo siguiente:

*"... derivado del ejercicio de sus atribuciones, de ser el caso, se programará el estudio y análisis pertinente una vez iniciado el tercer periodo ordinario de sesiones del primer año legislativo, el próximo quince de mayo de dos mil veintidós, por lo que en el momento oportuno y una vez agotado el proceso y el procedimiento legislativo se comunicarán al Tribunal Electoral del Estado, las acciones realizadas."*<sup>2</sup>

IV. En el mismo Acuerdo se determinó tener en vías de cumplimiento a la autoridad legislativa local, quedando enterado este Organismo

<sup>2</sup> Visible a fojas 00001038 y 001039 del expediente.

Jurisdiccional de lo informado y se ordenó dar vista al Pleno de este organismo jurisdicente, a efecto de que determinara lo que en derecho procediera.-----

### CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Es de señalarse que la parte responsable está obligada a acatar la resolución a cabalidad, y por otro lado también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las sentencias. Esto por ser una obligación del Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.-----

2. Que ante el evento de que alguna de las partes y/o autoridades vinculadas en la resolución sean omisas, respecto de lo ordenado, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente **el incidente de inejecución de sentencia**, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales,<sup>3</sup> como este de carácter jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los artículos 17 y 23 de la Constitución Federal.-----

3. Que ante la falta de cumplimiento por cuanto hace a la sentencia dictada en el expediente principal, bajo los términos ordenados en el fallo emitido por este Tribunal, lo procedente es **ordenar la apertura e integración del incidente de inejecución de sentencia**, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda.-----  
Lo anteriormente expuesto encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados

---

<sup>3</sup> Cfr. Jurisprudencia Registro digital: 160847, Instancia: Pleno, Décima Época, Material(s): Común, Tesis: P./J. 35/2011 (9a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 11, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160847>



Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020. Por ende:-----

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y **acordar la formación del incidente de inejecución de sentencia**, relativo al expediente **TEEP-AE-011/2021**.-----

**SEGUNDO.** **Se instruye** al Secretario General de Acuerdos, para que forme y registre por cuerda separada, **el incidente de inejecución de sentencia**, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes; así como que se registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.-----

**TERCERO.** **Túrnese y remítase** al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, el incidente de inejecución de sentencia respectivo, junto con el expediente principal, para los efectos legales procesales conducentes.-----

**CUARTO.** **Hágase** del conocimiento de la parte actora que derivado del Acuerdo General 6/2020, este Tribunal cuenta con su correo electrónico, por lo que las notificaciones derivadas del presente incidente se realizarán en el correo electrónico que obra en autos del expediente principal.-----

**NOTIFIQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. -- LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA"**, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

---

  
MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

  
MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT

MAGISTRADO

  
RICARDO ADRIÁN  
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-017/2021.

DENUNCIANTE: DIANA VIVANCO CALIXTO.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **LA NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia de la referida determinación. DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-017/2021.

DENUNCIANTE: DIANA VIVANCO CALIXTO.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada determinación, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-017/2021.

DENUNCIANTE: DIANA VIVANCO  
CALIXTO.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA  
VIVANCO

TERCERO INTERESADO: NO  
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a trece de julio de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**VISTOS: a)** el escrito de la denunciante, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con veinte minutos del veintinueve de los corrientes; y **b)** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veintiocho de abril de dos mil veintinueve, el Pleno de este organismo jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente **TEEP-AE-017/2021**, en la que se resolvió, lo siguiente:-----

**"PRIMERO.** Se declara la **EXISTENCIA** de las infracciones denunciadas cometidas por la entonces Presidenta Municipal de Puebla consistentes en promoción personalizada.

**SEGUNDO.** Se da vista con la presente sentencia al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, para que, en caso de ser procedentes, inicie los procedimientos administrativos que en derecho correspondan, en términos de lo ordenado en la presente sentencia.

**TERCERO.** Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla realizar las acciones precisadas en esta resolución."

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia, en ellas se estableció en lo que interesa, lo siguiente:-----

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

Por ende, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que, una vez conocida la vulneración realizada por algún funcionario público, se integre el expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a efecto de que sea éste quien determine lo conducente en torno a la responsabilidad acreditada, tal y como se señala a continuación:

El artículo 109, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Federal señala las bases para sancionar a las y los servidores públicos, y establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y subsanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, mientras que las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

El diverso 108 dispone que para los efectos de las responsabilidades se consideraran como servidores/as públicos/as a las y los representantes de elección popular. Con base en ello, este Tribunal Electoral local comunica la sentencia (da vista) al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, por el actuar de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Claudia Rivera Vivanco, con copia certificada de la sentencia y las constancias que integran el expediente, para los efectos a que haya lugar (en medio magnético).

Si bien el Órgano Interno de Control no es el superior jerárquico de las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a los artículos 3 y 169 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal, tiene facultad para investigar, calificar y subsanciar las faltas administrativas.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 29 y 30 del Reglamento de Reelección del IEE, toda vez que se vincula la responsabilidad de Magaly Herrera López como Coordinadora General de Comunicación Social del Ayuntamiento, por su supuesta participación y asistencia en la "mesa de trabajo" o rueda de prensa, se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla realice las investigaciones correspondientes y, de ser caso inicie los procedimientos sancionadores en contra de la ciudadana encargada de velar por el buen uso de los medios de comunicación social del ayuntamiento.

Dicha resolución fue notificada a las partes el veintinueve de mayo posterior, respectivamente.-----

II. El tres de mayo siguiente, la denunciada presentó demanda de juicio electoral federal, contra el fallo local, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual radicó el expediente bajo la clave SCM-JE-68/2021, emitiendo resolución con el resolutivo siguiente:-----



***“ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.”***

III. Mediante el Acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se tuvo por admitido el oficio de clave IEE/PRE-0895/2022, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del cual informaba a este Tribunal, que a la fecha en que se actuaba, no se había presentado escrito de queja alguno, respecto de la sentencia local electoral, por ende, no se había iniciado ningún procedimiento especial sancionador que fuera derivado del Cuaderno de Antecedentes SE/CA/DVC/021/2021.

IV. En el mismo Acuerdo se ordenó dar vista al Pleno de este organismo jurisdiccional, a efecto de que determinara lo que en derecho procediera.

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO**

1. Es de señalarse que la parte responsable está obligada a acatar la resolución a cabalidad, y por otro lado también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las sentencias. Esto por ser una obligación del Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.

2. Que ante el evento de que alguna de las partes y/o de las autoridades vinculadas sea omisa, respecto de lo ordenado, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente **el incidente de inejecución de sentencia**, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales,<sup>2</sup> como este de carácter

<sup>2</sup> Cfr. Jurisprudencia Registro digital: 160847, Instancia: Pleno, Décima Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 35/2011 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 11, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160847>

jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los artículos 17 y 23 de la Constitución Federal.-----

3. Que ante la falta de cumplimiento por cuanto hace a la sentencia dictada en el expediente principal, bajos los términos ordenados en el fallo emitido por este Tribunal, lo procedente es **ordenar la apertura e integración del incidente de inejecución de sentencia**, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda.-----

Lo anteriormente expuesto encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020. Por ende:-----

#### SE ACUERDA:

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y **acordar la formación del incidente de inejecución de sentencia**, relativo al expediente **TEEP-AE-017/2021**.-----

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos, para que forme y registre por cuerda separada, **el incidente de inejecución de sentencia**, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes; así como que se registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.-----

**TERCERO.** **Túrnese y remítase** al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, el incidente de inejecución de sentencia respectivo, junto con el expediente principal, para los efectos legales procesales conducentes.-----

**CUARTO.** **Hágase** del conocimiento de la parte actora que derivado del Acuerdo General 6/2020, este Tribunal cuenta con su correo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

electrónico, por lo que las notificaciones derivadas del presente incidente se realizarán en el correo electrónico que obra en autos del expediente principal.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT

MAGISTRADO

~~RICARDO ADRIÁN  
RODRÍGUEZ PERDOMO~~

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-240/2021 Y TEEP-  
JDC-241/2021 ACUMULADOS.

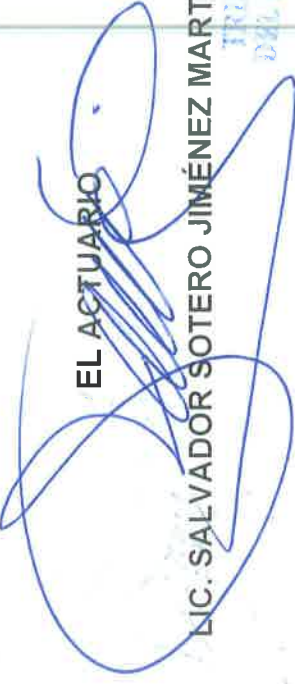
ACTORAS: MARICELA CAYETANO APARICIO  
Y OTRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE ALTEPEXI, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **LA NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia de la referida determinación. **DOY FE.**

EL ACTUARIO  
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-240/2021 Y TEEP-  
JDC-241/2021 ACUMULADOS.

ACTORAS: MARICELA CAYETANO APARICIO  
Y OTRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE ALTEPEXI, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a trece de julio del año dos mil veintidós,  
con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de  
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190  
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento  
a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en misma fecha en que se actúa**,  
por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro  
indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince**  
**horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal,  
la cédula de notificación y copia de la indicada determinación, para los efectos  
legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en virtud de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales y del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por lo que acepta de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



RIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES  
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-240/2021 Y  
TEEP-JDC-241/2021 ACUMULADOS.

ACTORAS: MARICELA CAYETANO  
APARICIO Y OTRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALTEPEXI,  
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, trece de julio de dos mil veintidós.

VISTO: el estado procesal de los presentes autos; y tomando en  
consideración los siguientes:

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veinticinco de marzo, se dictó sentencia definitiva dentro del  
expediente en que se actúa, en la que se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO Se declara fundado el agravio esgrimido por las  
actoras, en términos del apartado 6.1., rector de esta sentencia.

TERCERO Se ordena al Presidente Municipal de Altepexi,  
Puebla, dé cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al  
numeral 7 de esta determinación."

A mayor abundamiento, se insertan los efectos de la sentencia en cita:--

"7.1. Se ordena al *Presidente Municipal*, que, en el plazo de  
quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le  
notifique la presente sentencia, realice el pago en una sola exhibición  
de la cantidad neta de \$324,000.00 (trescientos veinticuatro mil  
pesos, 00/100 M.N.) a cada una de las *Actoras*, por concepto de pago  
complementario de las quincenas a partir de la segunda del mes de  
septiembre de dos mil diecinueve y hasta la primera del mes de  
octubre de dos mil veintiuno, el proporcional de aguiinaldo de dos mil  
veintiuno, así como de cualquier otra prestación a la que tengan  
derecho las enjuiciantes, debiendo realizar todos los trámites  
administrativos y fiscales correspondientes.

<sup>1</sup> Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en  
específico.

7.2. Lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes a haberlo realizado, acompañando las constancias que así lo acreditan”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintiocho de marzo, respectivamente.-----

II. El veinte de abril, se recibió en la Oficialía de Pates de este Tribunal, el oficio número **10/2022** y anexo, signado por la Sindico Municipal del Ayuntamiento de Altepexi, Puebla, mediante el cual, remitió en cumplimiento a la sentencia citada con antelación, diversos comprobantes de depósitos realizados a cada una de las actoras por la cantidad de \$324,000.00 (trescientos veinticuatro mil pesos, 00/100, M.N.), por concepto de pago complementario de las quincenas a partir de la segunda del mes de septiembre de dos mil diecinueve y hasta la primera del mes de octubre de dos mil veintiuno, el proporcional de aguinaldo de dos mil veintiuno.-----

III. En razón a lo anterior este Tribunal acordó en proveído de veintisiete de abril, dar vista a las actoras con la documentación remitida por la responsable, mediante oficio número **10/2022**, para el efecto de que manifestaran lo que a su interés conviniera, respecto al pago realizado por la autoridad responsable.-----

IV. El seis de mayo, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, dos escritos signados por Maricela Cayetano Aparicio y María del Carmen Amayo Salome, respectivamente, en los que manifestaron lo siguiente:-----

*“Que, el Ayuntamiento del Municipio de Altepexi, me ha cubierto oportunamente la cantidad de \$324,000.00 (TRES CIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) tal como lo ordena la sentencia en su numeral 7.1, por lo que solicito se tenga por cumplida la misma. De igual forma quedo a sus órdenes en caso de que exista recibo que firmar o documento comprobatorio por parte de Ayuntamiento, siendo en su caso suficiente la sentencia del juicio que nos ocupa.”*

Ahora bien, del contenido de los recursos se advierte que las actoras de los presentes juicios se encuentran conformes con el pago realizado por la responsable.-----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes-----

#### -----CONSIDERACIONES-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable a pagar, en un plazo de **quince días hábiles**, la cantidad



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-240/2021 Y TEEP-JDC-241/2021  
ACUMULADOS.

neta de \$324,000.00 (trescientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) a las actoras Maricela Cayetano Aparicio y María del Carmen Amayo Salome, por concepto de pago complementario de las quincenas a partir de la segunda del mes de septiembre de dos mil diecinueve y hasta la primera de mes de octubre de dos mil veintiuno, el proporcional de aguinaldo de dos mil veintiuno, así como de cualquier otra prestación a la que tengan derecho los enjuiciantes, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

II. Del análisis de la documentación que obra en autos, se desprende que el dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Ayuntamiento realizó transferencias a las actoras, por la cantidad que se estableció en la sentencia de veinticinco de marzo, lo que se robustece con lo manifestado por las actoras en su escrito de seis de mayo, pues al efecto, señalaron que la autoridad responsable ya les había cubierto la cantidad ordenada en la sentencia en cita.

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento, a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veinticinco de marzo, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el veinticinco de marzo, dentro del expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

**NOTIFIQUESE A LAS ACTORAS MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO [jorgejimenezcalderon@outlook.com](mailto:jorgejimenezcalderon@outlook.com), POR OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALTEPEXIL,**

PUEBLA Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS:  
EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO  
GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO  
“ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES  
DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER  
EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA  
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada  
de esta fecha las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del  
Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien  
autoriza y da fe.-----

CRUPILMIR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



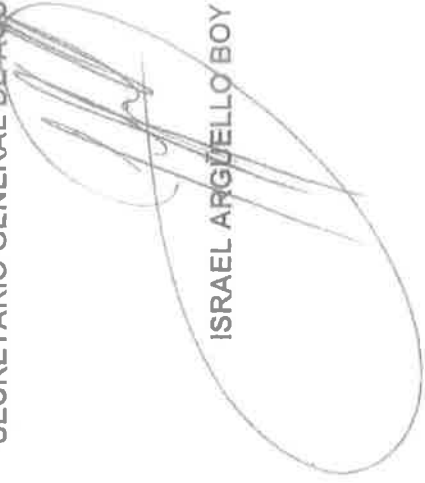
IDANNIS PASTOR  
BETANCOURT

MAGISTRADO



RICARDO ADRIÁN  
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARIA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-248/2021.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **LA NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia de la referida determinación. **DOY FE.**

EL ACTUARIO  
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-248/2021.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada determinación, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-248/2021.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE  
BUITRÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
PREROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO  
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de julio de dos mil veintidós<sup>1</sup>.-----

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos del presente expediente; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veinticinco de abril, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se vinculó a la responsable a dar cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución; esto en razón a lo dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México<sup>2</sup>, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-2378/2021, al tenor de los anterior se inserta lo resuelto en la sentencia en cita: -----

**"PRIMERO.** Ante lo **infundado e inoperante** de los agravios resulta improcedente la pretensión última del actor, relativa a su reincorporación al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Puebla.

**SEGUNDO.** Se **vincula** al Partido Político Fuerza por México a dar cumplimiento a la presente sentencia de conformidad con los **efectos** detallados."

<sup>1</sup> Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

<sup>2</sup> De aquí en adelante Sala Regional.

A mayor abundamiento, se insertan los efectos de la sentencia:-----

"Se ordena a la Comisión Permanente Nacional, para que, en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, sesione a efectos de nombrar a quien ocupará el cargo de **Presidente del Comité Directivo Estatal poblano de Fuerza por México, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 91 de los Estatutos de Fuerza por México.**

Lo anterior, en el entendido que la determinación que adopte deberá hacerla del conocimiento en **forma inmediata, dentro de las veinticuatro horas siguientes al nombramiento realizado**, tanto a este Tribunal Electoral, como al Consejo General del IEE en Puebla; a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; así como, del Interventor designado para la liquidación del partido político; para los efectos legales conducentes.

Debiendo remitir las constancias que acrediten su dicho, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo **dentro de las veinticuatro horas siguientes a lo determinado**, se impondrán los apercibimientos que correspondan, tal como lo establece el código de la materia en su numeral 376 Bis."

Siendo notificada dicha resolución a las partes, a la autoridad responsable, a la Sala Regional y a las demás autoridades vinculadas el veinticinco de abril, respectivamente.-----

II. El veintiséis de abril, se recibió mediante correo electrónico en la cuenta institucional del Oficial de Partes de este organismo jurisdiccional, la notificación del acuerdo de turno por cumplimiento y requerimiento de veinticinco de abril, dictado por la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, Presidenta Interina de la Sala Regional, a través del cual se requirió a este Tribunal entregar la sentencia de veinticinco de abril de forma física, por considerarse información relevante; cabé destacar que dicha resolución le fue notificada a la Sala Regional mediante oficio TEEP-ACT-351/2022.-----

III. Mediante oficio TEEP-PRE-344/2022, de veintiséis de abril, este organismo jurisdiccional hizo del conocimiento a la Sala Regional que la documentación requerida mediante su acuerdo de veinticinco anterior, le fue enviada por mensajería el mismo día en que se les notificó el oficio TEEP-ACT-351/2022 vía correo electrónico, además se anexó copia certificada de la guía de envío correspondiente al paquete que contenía dicha documentación, para los efectos legales correspondientes.-----



TRIBUNAL ELECTORAL  
EL ESTADO DE PUEBLA

IV. El dos de mayo, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio de veintisiete de abril, signado por Secretario Técnico de la Comisión Permanente Nacional del otrora partido político nacional Fuerza por México, del cual, se desprenden copias certificadas del Acta de Asamblea de dicho ente político a través del cual, nombró a Roberto Villarreal Vaylón, como Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Puebla, esto en razón de los ordenado mediante sentencia dictada por este Tribunal el veinticinco de abril, por lo que se advierte el cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución. Asimismo, de las constancias remitidas, se advierte la notificación de dicho nombramiento, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Interventor designado para el proceso de liquidación del Partido Político Nacional Fuerza por México.-

V. Mediante proveído de seis de mayo y en razón a lo anterior, este Tribunal acordó dar vista al Pleno de este Tribunal con la documentación remitida por la responsable, para el efecto de determinar lo procedente conforme a derecho.-----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes.-----

#### CONSIDERACIONES:-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Permanente Nacional del Partido Fuerza por México, para que, de manera inmediata designara qué persona debería ocupar la titularidad de la presidencia del Comité Directivo Estatal en Puebla, debiendo hacer del conocimiento de la determinación adoptada a las autoridades vinculadas, precisadas anteriormente.-----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos se desprende que el veintiséis de abril, la Comisión Permanente Nacional de Fuerza por México, llevó a cabo la sesión extraordinaria urgente, convocada a las dieciocho horas de la fecha en cita, en la cual, se designó a Roberto Villarreal Vaylón, como titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, lo que se acredita con el nombramiento que obra en autos de veintiséis de abril.-----

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento, a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veinticinco de abril, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del

expediente al rubro indicado. lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

#### SE ACUERDA:

**PRIMERO.** Téngase a la Comisión Permanente Nacional del otrora partido político nacional Fuerza por México, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veinticinco de abril, dentro del expediente en que se actúa. -----

**SEGUNDO.** Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFIQUESE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO AL ACTOR Y AL C. ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN, MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-248/2021

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

LMP/UMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN  
RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-077/2022.

DENUNCIANTES: PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTRO

DENUNCIADA: MARÍA NORMA LAYON AARUN

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **LA NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia de la referida determinación. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ACTUARÍA**

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-077/2022.**

**DENUNCIANTES: PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTRO**

**DENUNCIADA: MARÍA NORMA LAYON AARUN**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada determinación, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO.**

**LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-077/2022.

DENUNCIANTES: PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y  
OTRO.

DENUNCIADA: MARÍA NORMA  
LAYÓN AARUN.

AUTORIDAD REMISORA:  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de julio de dos mil  
veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del  
expediente **SE/PES/JJAC/523/2021**, al Instituto Electoral del Estado  
de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO:<sup>1</sup>

Constitución  
Federal: Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Puebla.

Código Local: Código de Instituciones y Procesos  
Electorales del Estado de Puebla.

Denunciante,  
quejoso: Partido de la Revolución Democrática y  
otro.

Denunciada: María Norma Layón Aarun, en su calidad  
de entonces candidata a la Presidencia  
Municipal de San Martín Texmelucan,  
Puebla, postulada por la coalición "Juntos  
Haremos Historia en Puebla".

Instituto,  
Autoridad remisora: IEE,  
Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación.

<sup>1</sup> Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo de Pleno.

Tribunal, Tribunal Tribunal Electoral del Estado de Puebla.  
Local:

## I. ANTECEDENTES<sup>2</sup>

### Trámite en el IEE.

1. **Hechos denunciados.** A través de un recurso de inconformidad presentado ante este Tribunal, los denunciantes refirieron que, en diversas fechas, la entonces candidata María Norma Layón Aarun al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, realizó publicaciones en la red social facebook que vulneraron la normatividad electoral.

2. **Presentación de la denuncia.** Por lo anterior, mediante sentencia dictada dentro del expediente TEEP-I-071/2021 Y ACUMULADOS, el tres de octubre de dos mil veintiuno, este Tribunal

- determinó lo siguiente:

*"...Sin embargo, de lo señalado por el incoante, este Tribunal Electoral advierte la posible comisión de diversas conductas que pudiera controvertir la normatividad electoral y que en su caso, debe ser investigada por la autoridad administrativa electoral local a través de un Procedimiento Especial Sancionador, ello si aún no son materia de algún expediente en instrucción.*

*Ello es así, pues éste medio resulta idóneo para indagar las conductas antijurídicas en materia de propaganda electoral, y de ser el caso, sancionarlas conforme a la ley electoral local, ello de conformidad con el artículo 386 fracción II y 391, con relación al artículo 232 del CIPEEP.*

*En consecuencia, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que emita copia certificada de la demanda del presente asunto y sus anexos, y los remita de inmediato al Instituto Electoral del Estado para su debido trámite, de conformidad con el artículo 163 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del estado de Puebla.(SIC)"*

### **"RESUELVE:**

(...)

**SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Electoral del estado de Puebla que inicie el procedimiento especial sancionador resultado de las

---

<sup>2</sup> Los presentes antecedentes corresponden a los hechos que se desprenden de las constancias que integran el expediente al rubro indicado y corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.



consideraciones vertidas en el considerando DÉCIMO de este fallo. Para tal efecto, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice las acciones precisadas en el mismo.

(...)"

**3. Recepción de la denuncia.** Mediante acuerdo de cinco de octubre, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, radicó la denuncia incoada y ordenó integrar el expediente SE/PES/JJAC/523/2021, solicitando al Secretario Ejecutivo de esa misma autoridad el ejercicio de la fe pública, para la verificación y certificación de existencia, así como de contenido de los enlaces electrónicos aportados por los denunciantes, y realizó diversos requerimientos con el afán de allegarse de la documentación necesaria.

**4. Pruebas recabadas por el IEE.** Durante la sustanciación del presente asunto la autoridad administrativa electoral realizó diversos requerimientos y elaboró las siguientes actas circunstanciadas con clave: ACTA/OE-848/2021, ACTA/OE-891/2021, ACTA/OE-006/2022; así como las de fecha, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, diecisiete de enero y siete y catorce de febrero del presente año.

**5. Admisión, emplazamiento y audiencia de ley.** Mediante proveído de veintiuno de febrero, se determinó tener por admitida la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el veinticinco de febrero.

**6. Remisión del expediente y documentación.** El trece de abril, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-308/2022, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/JJAC/523/2021, y el informe circunstanciado a efecto de este Tribunal resuelva conforme a derecho.

**Trámite ante este Tribunal.**

**5. Recepción en este Tribunal Electoral.** Una vez concluida la etapa de investigación, el Secretario Ejecutivo del IEE, remitió las constancias del expediente SE/PES/JJAC/523/2021, las cuales fueron recibidas el trece de abril del presente año, en este Tribunal Electoral, junto con su informe circunstanciado.

**6. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** Mediante acuerdo de trece de abril, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

## **II. COMPETENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisor.

## **III. CONSIDERACIONES DE FONDO**

### **Marco normativo.**

El artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las



formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, establecen que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

#### **Caso concreto y diligencias.**

Establecida la base normativa anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que existen determinadas omisiones o deficiencias por parte de la autoridad remisora, en su tramitación y sustanciación.

Esto es así debido a que, del análisis que se realizó de los autos del expediente, este Tribunal no advierte que la autoridad sustanciadora haya realizado la investigación atinente respecto de la presunta entrega de materiales no textiles consistente en la donación que la denunciada hizo de balones que aparentemente son de fútbol.

Lo anterior, toda vez que, a pesar de que la autoridad responsable elaboró el ACTA/OE-006/2022 para desahogar el contenido del video del que presuntamente se desprende la entrega de los materiales denunciados, ésta, no realizó mayores diligencias para determinar de qué material se fabricaron los artículos -que a juicio de los denunciantes- no fueron fabricados con materiales textiles, y si en su caso, contenían o no propaganda electoral.

En consecuencia, al no existir mayores diligencias que permitan identificar si la denunciada realizó actos que vulneraron la normatividad electoral, contenidos en los artículos 226, 228 y 228 Bis, este Tribunal se encuentra impedido para pronunciarse al respecto.

De ahí que, con la finalidad de regularizar el procedimiento y no vulnerar los derechos de las partes, el IEEE deberá realizar las diligencias necesarias para determinar con qué tipo de material fueron fabricados los artículos utilitarios (balones) que presuntamente entregó la denunciada, y en su caso, si dichos balones contenían o no propaganda electoral.

En ese sentido, lo procedente es revocar la audiencia de pruebas y alegatos, para efecto de que, una vez desahogadas las diligencias necesarias, se emita una nueva acta en la que el IEE se pronuncie en relación a todo el caudal probatorio.

En el entendido de que, lo ordenado deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata** efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente SE/PES/JJAC/523/2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

#### IV. PUNTOS DE ACUERDO.

**ÚNICO.** Se **ordena** la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/PES/JJAC/523/2021**, para que realice las diligencias descritas en el presente acuerdo plenario, así como también se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.



NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY Y EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ÁNGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICHARDO ADRIÁN  
RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-104/2022.

DENUNCIANTE: SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

DENUNCIADA: ELISA FERNANDO BAZÁN.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **LA NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia de la referida determinación. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-104/2022.

DENUNCIANTE: SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

DENUNCIADA: ELISA FERNANDO BAZÁN.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada determinación, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-104/2022.

DENUNCIANTE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADA: ELISA FERNANDO BAZÁN.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de julio de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/ORD/OF/001/2022**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración y realización del estudio preliminar conforme a lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

GLOSARIO:<sup>1</sup>

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Banco Bienestar: Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Denunciante, quejoso: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Denunciada: Elisa Fernando Bazán, en su momento candidata a la presidencia municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, postulada por el partido político MORENA.

<sup>1</sup> Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo de Pleno.

TEEP-AE-104/2022

|                                    |                                                                           |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Instituto, IEE, Autoridad remisor: | Instituto Electoral del Estado.                                           |
| Sala Superior:                     | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Tribunal, Tribunal Local:          | Tribunal Electoral del Estado de Puebla                                   |
| Sala Superior                      | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

I. ANTECEDENTES<sup>2</sup>

Contexto del proceso electoral.

1. **Inicio del proceso electoral.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

2. **Aprobación de Registro de Candidaturas.** En sesiones especiales celebradas el tres de mayo de dos mil veintiuno y concluidas con fechas tres y cuatro del mismo mes y año, el Consejo General del IEE aprobó los acuerdos con claves CG/AC-054/2021 y CG/AC-055/2021, respectivamente; mediante las cuales resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentados por los Candidatos Independientes, Partidos Políticos y Coaliciones.

3. **Inicio de campañas electorales.** Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 217 del CIPEEP y el acuerdo de clave CG/AC-033/2020, el periodo de campañas comprendió del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.

4. **Jornada electoral.** El seis de junio se llevó a cabo la celebración de los comicios, entre los cuales se encuentra, el relativo al Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla.

Tramitación de la queja en el Banco Bienestar y el IEE.

<sup>2</sup> Los presentes antecedentes corresponden a los hechos que se desprenden de las constancias que integran el expediente al rubro indicado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-104/2022

5. **Presentación de la denuncia.** El catorce de abril de dos mil veintiuno, Jorge Martín Ramírez Lezama<sup>3</sup>, hizo de conocimiento -vía correo electrónico- a la Jefa del Área de Gerencia de Red de Sucursales Sur del Banco Bienestar lo siguiente:

*"Te comento que a través de los distintos listados de candidatos a puestos de elección popular que se ha hecho públicos, pude notar que la compañera jefa de la sucursal 563 Tepango de Rodríguez, Estado de Puebla, Elisa Fernando Bazan, exp. 12041, se encuentra postulada como candidata a la presidencia municipal de Tepango de Rodríguez."*

*Tengo entendido que en su calidad de servidora pública no estaría en condiciones de participar, a menos que, presentase su renuncia, adicionalmente en su sucursal s (sic) manejan una gran cantidad de recursos de programas gubernamentales y su entrega depende completamente de ella, por lo que se (sic) corremos el riesgo de que este condicionando pagos."*

6. **Radicación de la queja.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control del Banco Bienestar emitió acuerdo de radicación de la denuncia mencionada en el punto inmediato anterior, dando inicio a la investigación **2021/BANCOBIENESTAR/DE36**.

7. **Acuerdo de archivo.** Una vez sustanciado el expediente mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control del Banco Bienestar tuvo por concluido el expediente y ordeno se notificará copia de dicha determinación al Consejero Presidente del IEE.

8. **Recepción de la denuncia.** El veintidós de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el oficio de clave OIC/AQDI/1124/2021, por medio del cual el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo de la Secretaría de la Función Pública, notificó el "**ACUERDO DE ARCHIVO POR FALTA DE ELEMENTOS**", dictado dentro del expediente identificado con la clave **2021/BANCOBIENESTAR/DE36**.

9. **Admisión y emplazamiento.** Mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, se determinó tener por admitida la queja, y emplazar a la parte denunciada, corriéndole traslado con copia certificada de los autos que integran el expediente, concediéndole un plazo de **cinco días**

<sup>3</sup> Coordinador Regional Puebla-Tlaxcala del Banco Bienestar.

**hábil** para que contestara respecto a las imputaciones que se le formulan. Lo anterior, apercibida que, en caso de no contestar se le tendrá por precluido su derecho.

**10. Vista del expediente.** Mediante proveído de seis de mayo del presente año, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, ordenó dar vista a la parte denunciada para que, en un determinado plazo, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en vía de alegatos.

**11. Alegatos.** Mediante acuerdo de veintitrés de mayo del año que transcorre, la misma Encargada del Despacho del Dirección Jurídica del Instituto, hizo constar que no compareció la denunciada; en ese sentido, se le tuvo por precluido su derecho a ofrecer alegatos.

**12. Remisión del expediente a este Tribunal.** El veinte de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/SE-409/2022, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/ORD/OF/001/2022 y el informe circunstanciado a efecto de este Tribunal resuelva conforme a derecho.

**Trámite ante este Tribunal Electoral.**

**13. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** El veintiuno de junio siguiente, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-104/2022, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

## **II. COMPETENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como en los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA**



*MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*", este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente integrado por la autoridad remisoras.

### III. CONSIDERACIONES DE FONDO

#### Marco normativo.

En el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

#### ¿Qué hechos se denuncian en el presente asunto?

Como ya se mencionó en el apartado de antecedentes, en el escrito mediante el cual se dio inicio a la queja, el Coordinador Regional Puebla-Tlaxcala del Banco del Bienestar manifestó -en síntesis- lo siguiente:

- Elisa Fernando Bazan se encontraba postulada para presidenta municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, sin que se hubiera separado del cargo que ocupaba en el Banco del Bienestar.
- La denunciada manejaba una gran cantidad de recursos de programas gubernamentales, por lo que se corría el riesgo de que estuviera condicionando pagos.

De lo anterior, se puede desprender cuales son las dos cuestiones que hizo valer el mencionado ciudadano para que se diera inicio al procedimiento respectivo al interior del Banco del Bienestar, mismo que en su momento tuvo por concluido el asunto y dio vista con su determinación al Consejero Presidente del IEE para que determinara lo que en su ámbito de competencia procediera.

### **¿Qué determina este Tribunal?**

Debe señalarse que en términos de lo establecido en los artículos 386, 402 y 410 del CIPEEP, los procedimientos sancionadores se clasificarán en: i) ordinarios (se instauran dentro y fuera de los procesos electorales); y ii) especiales sancionadores (se instauran y resuelven de manera expedita por faltas cometidas dentro de los procesos electorales).

Así, el procedimiento ordinario, es para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, el cual podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

Por su parte, el procedimiento especial sancionador tendrá lugar cuando se denuncie la comisión de conductas que: i) violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal<sup>4</sup>; ii) contravengan las normas sobre propaganda político o electoral; y iii) constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

De lo anterior, es posible desprender que tanto el procedimiento ordinario como el especial sancionador tienen como finalidad conocer y sustanciar por parte de la autoridad administrativa electoral competente, las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados por el CIPEEP, ello, para que en su momento este Tribunal determine lo que en derecho corresponda.

---

<sup>4</sup> Artículo 134, párrafo octavo: "...La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



Ahora bien, en el caso concreto, como se estableció en líneas anteriores las conductas que son materia de la queja son las siguientes:

- Elisa Fernando Bazan se encontraba postulada para presidenta municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, sin que se hubiera separado del cargo que ocupaba en el Banco del Bienestar.
- La denunciada manejaba una gran cantidad de recursos de programas gubernamentales, por lo que se corría el riesgo de que estuviera condicionando pagos.

Por cuanto hace a la primera conducta, esta no puede ser estudiada en la vía que se intenta hacer valer, ello, pues se refiere a que la denunciada no se separó del encargo que ocupaba en el Banco del Bienestar en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, es decir, noventa días antes de la Jornada Electoral.

Bajo esa tesitura, como ya se explicó, los procedimientos sancionadores (tanto el ordinario como el especial) tienen como finalidad estudiar las posibles irregularidades en materia administrativa electoral en que hubieren incurrido los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el CIPEEP, situación que en el caso no acontece, pues, el hecho de que la denunciada no se hubiere separado del cargo en el tiempo establecido para ello, debió ser estudiado bajo el recurso de inconformidad previsto en el artículo 351 del Código de la materia, para que, de acreditarse la falta se procediera en atención a lo establecido por los diversos 380 al 385 del ordenamiento en cita.

Es por lo anterior que dicha conducta no puede ser objeto de estudio en el presente procedimiento ordinario sancionador, máxime que, del libro de gobierno de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal no es posible desprender que en su momento, se haya presentado recurso alguno con el cual se controversiara tal cuestión.

Por lo que respecta a la segunda conducta, para que este Tribunal se encuentre en condiciones de estudiarla, primero es necesario que se precise si la misma versa sobre el posible uso indebido de recursos públicos mediante programas sociales, por parte de la denunciada, o alguna otra, en el supuesto

de que en efecto se trate de la referida, es necesario que de la documentación que obra en autos del expediente, se pueda advertir lo siguiente:

- Que la denunciada se desempeña como servidora pública de la Federación, entidad federativa o municipio.
- La aplicación de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad de manera parcial.
- Cuáles son los actos proselitistas en los cuales se llevó a cabo el uso de recursos públicos mediante programas sociales.
- Cuáles son los programas sociales que utilizó en el acto o actos de proselitismo.
- Si dichos programas se encontraban presupuestados para su entrega, y si para esto último se emplearon recursos públicos o privados.

En ese sentido, en el presente caso, se advierte que el Instituto Electoral fue omiso en realizar mayores diligencias con la finalidad de contar con la documentación de la cual se pueda desprender lo hasta aquí establecido, es decir, la conducta concreta que se denuncia y la documentación necesaria para su estudio.

De esta forma, para que la autoridad administrativa pueda volver a realizar un análisis de la queja que dio inicio al procedimiento sancionar (**sólo por cuanto hace a la segunda conducta denunciada**), en la cual deberá tomar en cuenta todo lo anterior, se **REVOCA** el acuerdo de veinticinco de abril del presente año, mediante el cual se tuvo por admitida la queja, así como todas las actuaciones subsecuentes.

Lo anterior, con la finalidad de que -como ya se mencionó- el Instituto Electoral del Estado, **revise nuevamente el tipo de conducta denunciada, competencia, procedencia y en su caso substancie de forma correcta el expediente SE/ORD/OF/001/2022** para que este Tribunal se encuentre en condiciones de pronunciarse sobre el fondo del mismo, en el entendido que cualquiera de las hipótesis que se actualice, deberá de **manera inmediata**<sup>5</sup> informarlo a esta autoridad.

En el entendido de que, lo ordenado deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así

---

<sup>5</sup> Observando lo establecido en el artículo 406 del CIPEEP.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-104/2022

como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/PES/MORENA/444/2021** al Instituto Electoral del Estado para que dé cumplimiento al presente acuerdo plenario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

#### IV. PUNTOS DE ACUERDO.

**PRIMERO.** Se **revoca** el acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veintidos dictado por la autoridad instructora, mediante el cual tuvo por admitida la denuncia que dio origen al expediente **SE/ORD/OF/001/2022**, así como las actuaciones subsecuentes al mismo.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas en el presente acuerdo, con la finalidad de que realice la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/ORD/OF/001/2022**.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT

MAGISTRADO



RICARDO ADRIAN  
RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGUELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-107/2022.

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **LA NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia de la referida determinación. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-107/2022.

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a trece de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada determinación, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-107/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.

AUTORIDAD REMISORA:  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de julio de dos mil  
veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del  
expediente **SE/ORD/AGMR/014/2021**, al Instituto Electoral del Estado  
de Puebla, para el análisis correspondiente de la competencia en el  
presente asunto sancionador.

GLOSARIO:<sup>1</sup>

Constitución Federal:

Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de  
Puebla.

“Código Local:

Código de Instituciones y  
Procesos Electorales del  
Estado de Puebla.

CEN:

Comité Ejecutivo Nacional de  
Morena.

Comisión, Comisión  
Permanente, Comisión de  
Quejas y Denuncias.

Comisión Permanente de  
Quejas y Denuncias del  
Instituto Electoral del Estado de  
Puebla.

Denunciante, quejoso:

[REDACTED]

<sup>1</sup> Catálogo de expresiones que se utilizarán en la presente sentencia.

Denunciado, partido político, instituto político, Morena: Partido Político Morena.  
Instituto, IEE, autoridad remisora: Instituto Electoral del Estado.

LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES<sup>2</sup>:

1. **Afiliación al Partido Político Morena.** El denunciante aduce, que por razones circunstanciales se enteró de que formaba parte del padrón de afiliados del Partido Político Morena, sin que tal cuestión se hubiere realizado con el consentimiento o manifestación de voluntad.

2. **Presentación de la denuncia.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el quejoso, presentó su escrito de denuncia, dirigido al Consejero Presidente del IEE, contra el partido político Morena vía electrónica, por aparecer inscrito indebidamente y sin su consentimiento en el padrón de afiliados del citado partido.

3. **Radicación, reserva de admisión, diligencias de notificación y requerimientos.** Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, radicó con la clave **SE/ORD/AGMR/014/2021**; reservó la admisión de la queja, realizó diversos requerimientos, y solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del

<sup>2</sup> Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por el denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisora y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado.



Secretariado, girar sus instrucciones para realizar las diligencias de notificación.

**4. Segundo requerimiento.** En proveído de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, con el afán de allegarse de más elementos para resolver, requirió de nueva cuenta al denunciando diversa documentación.

**5. Tercer requerimiento y solicitud a Oficialía Electoral.** Derivado de la falta de cumplimiento por parte del denunciado, en proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, requirió una vez más al partido político, para que remitiera diversa información, respecto a la afiliación del denunciante; asimismo solicitó a la Oficialía Electoral del IEE, que derivado de la omisión antes referida por parte del denunciado, realizara una verificación y existencia de contenido en el "Sistema de Afiliados del Instituto Nacional Electoral" por el partido Morena, para que en ejercicio de su fe pública certificara si el quejoso se encontraba afiliado a dicho instituto político.

**6. ACTA/OE-035/2022.** El dieciocho de febrero siguiente, en cumplimiento a lo solicitado en el proveído referido en el punto anterior, la Oficialía Electoral del Instituto, realizó la diligencia de verificación del contenido del "Sistema de Afiliados del Instituto Nacional Electoral"

**7. Admisión, falta de contestación y emplazamiento.** Mediante proveído de quince de marzo, se determinó tener por admitida la queja, el partido político no dio contestación a los diversos requerimientos y se ordenó fuera emplazado para que contestara respecto a las imputaciones formuladas en su contra.

**8. Contestación del partido político.** El veinticinco de marzo siguiente, el representante del partido denunciado ante el

Consejo General del IEE, mediante oficio sin número, dio contestación e informó que se encontraba imposibilitado para dar respuesta a los requerimientos formulados, toda vez que en sus registros no contaba con la información, así como tampoco obraban en el Comité Ejecutivo Estatal, esto derivado a que dicha documentación se encontraba en los archivos históricos en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

**9. Nuevo emplazamiento.** Derivado de la contestación referida en el punto anterior, en proveído de esa misma fecha, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, ordenó se realizara un nuevo emplazamiento al Comité Ejecutivo Nacional de Morena para que se pronunciara respecto a las imputaciones generadas en su contra.

**10. Primera contestación del Comité Ejecutivo Nacional.** El veinticuatro de mayo siguiente, vía electrónica, el Coordinador Jurídico del CEN, mediante oficio CEN/CJ/J/146/2022, dio contestación e informó que se encontraba imposibilitado para dar respuesta, toda vez que no se había corrido traslado con el total de las actuaciones que obraban en el expediente SE/ORD/AGMR/014/2022.

**11. Segunda contestación del Comité Ejecutivo Nacional.** El dos de junio, vía electrónica, el Coordinador Jurídico del CEN, mediante oficio CEN/CJ/J/150/2022, dio contestación y estableció que desde su perspectiva el Instituto Electoral del Estado de Puebla, carecía de competencia para vigilar las actividades de los partidos políticos nacionales, así como de conocer de los procedimientos relacionados con la presunta vulneración al derecho de libre afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales.

**12. Vista a las partes.** En auto de seis de junio, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó



dar vista a las partes, con todas las actuaciones del expediente para que contestaran lo que a su interés conviniera en vía alegatos.

**13. Escrito de alegatos.** El dieciséis de junio, enviado de manera electrónico, el Coordinador Jurídico del CEN, mediante oficio CEN/CJJ/J/155/2022, formuló escrito de alegatos respecto a los hechos denunciados.

No pasa desapercibido para este Tribunal, que la parte denunciante no presentó escrito de alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

**14. Remisión del expediente a este Tribunal.** El veintitrés de junio, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-419/2022, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/ORD/AGMR/014/2021, y el informe circunstanciado a efecto de este Tribunal resuelva conforme a derecho.

**15. Registro e integración.** Mediante acuerdo de esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-107/2022; remitirlo a la Unidad Especializada para la Integración de los expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 1/2016, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral, la cual verificó su debida integración.

## II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 402, 407 y 415 del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE**

**IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** este organismo jurisdiccional tiene competencia para conocer si está debidamente integrado o no el presente procedimiento ordinario sancionador, por las siguientes consideraciones.

### III. CONSIDERACIONES DE FONDO

#### Marco normativo.

En primer término, se debe señalar que el **derecho a la libre afiliación a los partidos políticos**, se encuentra comprendido en los artículos 35, fracción III y 41 Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal:

- **“Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:
  - (...)
  - III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
  - (...)
- **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
  - (...)
  - I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y



ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.  
(...)

Asimismo, en la Ley General de Partidos Políticos, se enuncia el derecho a la libre afiliación de la ciudadanía a los institutos políticos y en esa misma línea, diversas obligaciones que tienen los partidos, respecto a su actuar:

- **"Artículo 2.**

1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:  
(...)
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y  
(...)

- **Artículo 3.**

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:  
a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;  
b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y  
c) Cualquier forma de afiliación corporativa.  
(..)

- **Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:  
(...)  
e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;  
(...)"

En ese orden de ideas, la facultad para vigilar que los partidos políticos nacionales, se conduzcan conforme a la ley, se establece en el artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**Sección Segunda**

**De las Atribuciones del Consejo General**

**Artículo 44.** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:  
(...)

j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; (...)"

En esa tónica, en los artículos 44, párrafo 1, inciso ii) y 469, párrafo 5, de la LEGIPE, se establece que es facultad del INE, conocer sobre las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes a los partidos políticos:

#### **Sección Segunda**

##### **De las Atribuciones del Consejo General**

- **Artículo 44.** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:  
(...)  
ii) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.  
(...)
- **Artículo 469.** Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado el Secretario podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

Ahora bien, una vez enunciado el marco normativo federal, es atinente referir lo que establece el Código Electoral local, sobre las atribuciones que tiene el Instituto Electoral del Estado, respecto a violaciones al derecho de libre afiliación.

#### **"CAPÍTULO II**

##### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

- **Artículo 89.** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:  
(...)  
**XIX.-** Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; (...)"



- “**ARTÍCULO 388.-** Son infracciones de los partidos políticos al presente Código:

*I.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de este Código.*

*(...)*

*XII.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”*

### Caso concreto.

Establecida la base normativa anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que el denunciante presentó una queja ante el Consejero Presidente del IEE, para controvertir la indebida afiliación al partido político Morena, con la finalidad de que fuera sancionado por dicha infracción a la ley.

En ese orden de ideas, ha sido criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en específico en el SUP-RAP-107/2017<sup>3</sup>, que refiriéndose a violaciones al derecho a la libre afiliación, se pueden observar en dos vertientes, la primera, es cuando el o la denunciada únicamente desea ser desafiliado de un partido político, siendo las Comisiones Estatales y Nacional de justicia partidaria las instancias competentes para conocer y resolver respecto a la **declaratoria de desafiliación**; por otro lado, la segunda, que busca como finalidad que **se sancione** al partido político por la afiliación indebida, por lo que serán los institutos electorales del estado, ya sea el INE respecto a instituto políticos nacionales, o los OPLES y Tribunales Estatales respecto a partidos políticos locales, quienes tendrán la competencia para conocer, sustanciar y sancionar por dichas faltas, conforme a la normativa aplicable.

Es así, que en el presente caso, la denuncia tiene como objetivo que se haga una investigación efectiva para que en su momento se

<sup>3</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/RAP/107/SUP\\_2017\\_RAP\\_107-648000.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/RAP/107/SUP_2017_RAP_107-648000.pdf)

sancione al denunciado, por ello, conforme a lo establecido por la LEGIPE, será el Instituto Nacional Electoral, el que conocerá sobre las infracciones que realicen los partidos con registro nacional, en específico, la investigación y sanción en los casos en los que se denuncie la falta electoral consistente en que un ente político realice una afiliación sin el consentimiento de la o el ciudadano, mientras que refiriéndose a infracciones cometidas por institutos políticos con registro local, de acuerdo al CIPEEP, será el IEE, el facultado para ello.

En esa tónica, es que este Tribunal Electoral, advierte que si bien es cierto que el denunciante presento su escrito de queja ante el Instituto local, esto por tener su domicilio ubicado en el estado de Puebla, también es cierto que el partido político denunciado tiene registro nacional, lo que a todas luces, podría generar una falta de competencia por parte de las autoridades locales, por lo que en concordancia a la legislación federal, el Instituto Nacional Electoral es el facultado para conocer respecto a la denuncia presentada.

Siendo así, que este Organismo Jurisdiccional considera pertinente que se devuelvan los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador **SE/POS/AGMR/014/2021**, al Instituto Local, para que revise conforme a la normativa antes expuesta y los precedentes de la Sala Superior, si los hechos aludidos en la queja que nos ocupa, actualizan o no alguno de los supuestos de incompetencia previstos en el marco jurídico aplicable; siendo que en caso de que actualice la competencia de la autoridad administrativa federal electoral, se remitan en dado caso, todas las constancias que obran en el presente procedimiento para que se realice lo que en derecho corresponda.

Por tanto, al advertirse una posible incompetencia de conocer y sancionar el expediente al rubro indicado por parte de las autoridades electorales locales, este Tribunal advierte una **deficiencia** en la sustanciación realizada por el IEE, y por consiguiente, deberá realizar un análisis y una revisión exhaustiva de los autos que obran en el expediente en comento, así como de la normativa electoral federal y



local, teniendo en consideración que el denunciado es un partido político con registro nacional y que la pretensión del quejoso es que sea sancionado por su indebida afiliación.

De esta forma, se **REVOCA** el acuerdo de quince de marzo, mediante el cual se tuvo por admitida la queja, así como todas las actuaciones subsiguientes. Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado, revise nuevamente la competencia para substanciar el expediente **SE/ORD/AGMR/014/2021** y determine su admisión o desechamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto o en su caso remita a la autoridad competente, en el entendido que cualquiera de las hipótesis que se actualice, deberá de **manera inmediata**<sup>4</sup> informarlo a esta autoridad.

En el entendido de que, lo ordenado deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata**, efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/ORD/AGMR/014/2021**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

#### IV. PUNTOS DE ACUERDO.

**PRIMERO.** Se **revoca** el acuerdo de quince de marzo de dos mil veintidós dictado por la autoridad instructora, mediante el cual tuvo por admitida la denuncia que dio origen al expediente

<sup>4</sup> Observando lo establecido en el artículo 406 del CIPEEP.

**SE/ORD/AGMR/014/2021**, así como las actuaciones subsiguientes al mismo.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas en el presente acuerdo, con la finalidad de que realice la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/ORD/AGMR/014/2021**.

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY Y EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**



**IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT**



**RICARDO ADRIÁN  
RODRÍGUEZ PERDOMO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-107/2022

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

Que la firma del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante del Acuerdo Plenario relativo al expediente identificado con la clave TEEP-AE-107/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de trece páginas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. **DOY FE.** \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-064/2022.

DENUNCIANTE: GRACIELA HERRERA  
HERNÁNDEZ.

DENUNCIADOS: ANDRÉS TORRES ORTEGA Y  
OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **LA NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia de la referida determinación. **DOY FE.**

EL ACTUARIO  
  
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-064/2022.

DENUNCIANTE: GRACIELA HERRERA  
HERNÁNDEZ.

DENUNCIADOS: ANDRÉS TORRES ORTEGA Y  
OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de julio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en misma fecha en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada determinación, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de la previsión de los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO  
EXPEDIENTE: TEEP-AE-064/2022  
DENUNCIANTE: GRACIELA  
HERRERA HERNÁNDEZ  
DENUNCIADOS: ANDRÉS TORRES  
ORTEGA Y OTROS.  
AUTORIDAD ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA REMISORA:

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de julio de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente  
**SE/PES/GHH/393/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su  
debida integración.

### GLOSARIO

|                                   |                                                                        |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Código Local:                     | Código de Instituciones y Procesos Electorales<br>del Estado de Puebla |
| Instituto,<br>Autoridad Remisora: | IEE,<br>Instituto Electoral del Estado                                 |

### 1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1.1. Presentación de la denuncia.** Fue presentada, vía correo electrónico, a las veintiún horas del uno de junio de dos mil veintiuno, en contra de Andrés Torres Ortega, en su calidad de candidato suplente a la Presidencia Municipal de Huitziltepec, Puebla, postulado por el partido político MORENA.

**1.2. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador, ante el IEE.** Mediante proveído de dos de junio siguiente, la entonces Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, dictó acuerdo de recepción correspondiente y radicó la denuncia como procedimiento especial sancionador, identificándolo con la clave **SE/PES/GHH/393/2021**.

En dicho proveído, se reservó la admisión de la queja y requirió a la denunciante para ratificar el contenido del escrito de denuncia, señalando las once horas del siete de junio siguiente para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

**1.3. Ratificación de la denuncia.** Una vez realizadas diversas diligencias tendientes a notificar debidamente a la denunciante el acuerdo de requerimiento, la denuncia fue ratificada el ocho de octubre de dos mil veintiuno.

**1.4. Investigación preliminar.** Toda vez que la autoridad remisora advirtió que en el escrito de denuncia, la denunciante hizo alusión a diversos ciudadanos distintos a aquel al que señaló directamente como denunciado, y que pudieron haber participado en los hechos constitutivos de la denuncia, requirió a la denunciante, mediante acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, para que estableciera si la denuncia presentada también se entabló en contra de Moisés Ortega Zúñiga, Roberto Ortega Zúñiga, Raúl Ortega Zúñiga, Luis Antonio Torres Ortega y Marcial Torres García.

El requerimiento señalado, fue cumplimentado el veintidós de diciembre siguiente, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la autoridad remisora.<sup>1</sup>

Por otro lado, derivado de la investigación, el IEE realizó requerimientos a diversas autoridades, a lo cual recayeron los acuerdos pertinentes.

**1.5. Acuerdo de admisión y emplazamiento y fecha para audiencia de pruebas y alegatos.** Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la queja presentada por el denunciante, por lo que se ordenó emplazar a la parte denunciada, señalando las doce horas del veinticuatro de enero, para la celebración de la audiencia de ley.<sup>2</sup>

**1.9. Audiencia de pruebas y alegatos.** El veinticuatro de enero siguiente, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se tuvo a la denunciante compareciendo por escrito y a los denunciados sin comparecer.

**2. Recepción en este Tribunal Electoral.** Una vez concluida con la etapa de investigación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local remitió las constancias del expediente **SE/PES/GHH/393/2021**, las cuales fueron recibidas el nueve de marzo del año en curso, en este Tribunal Electoral, junto con su informe circunstanciado.

**2.1. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** Mediante acuerdo de diez siguiente, la

<sup>1</sup> Constancia visible a fojas 172 del expediente.

<sup>2</sup> Acuerdo visible a fojas 204 del expediente en el que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-064/2022

Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

En ese orden se considera lo siguiente:

## 2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requerido e integrado por la autoridad remisoras.

## 3. CONSIDERACIONES DE FONDO

Conforme lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII<sup>3</sup> y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al

<sup>3</sup> Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación así como violación a la reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

<sup>4</sup> En adelante también se referirá como Constitución Federal.

hecho, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen determinadas omisiones o deficiencias en la tramitación de los expedientes radicados en el Instituto local.<sup>3</sup>

Ello, pues de los hechos narrados en la denuncia, esta autoridad jurisdiccional advierte que los mismos hacen referencia a la presunta comisión de expresiones violentas perpetradas en contra de la denunciante y su familia, sin embargo, de la relatoría no es posible desprender el contexto político-electoral que derivan en la vulneración del derecho al voto activo de la denunciante por el hecho de ser mujer.

Asimismo, también se advierte de la denuncia el señalamiento de la denunciante en relación a la difusión de declaraciones y propaganda que ella considera constitutiva de VPMG<sup>5</sup>, sin que se hayan identificado tales elementos en el escrito inicial.

De una primera aproximación a las inconsistencias mencionadas en los párrafos anteriores, se infiere que éstas son atribuibles a la denunciante pues ella es quien determina el contexto de las agresiones denunciadas y las razones por las que considera que sus derechos políticos-electorales se ven mermados bajo la figura de la comisión de Violencia Política de Género.

Sin embargo, ello no es óbice para que la autoridad remidora realice las diligencias de investigación que deriven directamente de los hechos y pruebas aportadas por las partes, así como de todas aquellas indagatorias tendientes a allegarse de todos los elementos que permitan establecer la verdad real respecto de los hechos denunciados en el contexto de la materia electoral.

Máxime si, en el asunto en estudio, la autoridad remidora sí ejerció su facultad investigadora requiriendo a la denunciante para que aclarara su denuncia en relación a la calidad con la que señaló a diversos ciudadanos.

Por tanto, es importante que estas diligencias se realicen de manera exhaustiva y en el contexto de los hechos denunciados pues en el caso de haberse planteado una hipótesis compleja, la investigación completa sólo es posible si se abarca la totalidad de los hechos objeto de la denuncia. Esto permite llegar a conclusiones más precisas respecto de las cuales se pueden

---

<sup>3</sup> Descripciones visibles en la foja 29 de expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

acreditar las hipótesis secundarias a partir del contexto integral de la denuncia.<sup>6</sup>

En ese sentido, es preciso señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que cuando se alegue violencia política por razones de género, al tratarse de un problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Lo anterior, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, resultando necesario que cada caso se analice de forma particular para definir las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.<sup>7</sup>

Ello permite también evitar la invisibilidad de las conductas de violencia política o la evasión de los probables responsables respecto de la acción de las autoridades competentes e impedir la doble victimización de la persona ofendida, así como para estar en aptitud de hacer una investigación exhaustiva y coherente de los hechos.<sup>8</sup>

En ese sentido, la autoridad administrativa electoral no debe fragmentar la apreciación de los hechos narrados en la denuncia, y debe hacer una aproximación completa y exhaustiva de ésta, esto es, debe considerar que se trata de un conjunto de hechos interrelacionados, los cuales deben ser analizados y comprendidos bajo una perspectiva de género.<sup>9</sup>

En términos de lo aquí expuesto, se vincula al IEE, en su carácter de autoridad investigadora, a realizar las siguientes acciones:

1. Requerir a la denunciante para que señale el contexto bajo el cual consideró que las acciones violentas que denunció, violentaron alguno de sus derechos político-electorales.

<sup>6</sup> Lo cual fue señalado en el SUP-JE-107/2016.

<sup>7</sup> Criterios sostenidos en la sentencia SUP-REC-851/2018 y acumulado SUP-REC-852/2018.

<sup>8</sup> Lo cual fue señalado en el SUP-JE-107/2016.

<sup>9</sup> Criterio sostenido en el Recurso de Apelación. - SUP-RAP-393/2018 y su acumulado SUP-JE-63/2018.

2. Requerir a la denunciante para que señale en qué consistió la propaganda difundida que considera constitutiva de Violencia Política de Género perpetrada en su contra.

De esta forma, para que la autoridad administrativa pueda volver a realizar un análisis de la queja que dio inicio al procedimiento sancionador, en la cual deberá tomar en cuenta todo lo anterior, se **REVOCA** el acuerdo de dieciséis de enero del presente año, mediante el cual se tuvo por admitida la queja y se ordenó el emplazamiento, para efecto de que las nuevas diligencias realizadas por la autoridad administrativa electoral también sean notificadas a los denunciados y estén en aptitud de presentar las pruebas y alegatos correspondientes.

Lo anterior, deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, deberá remitir a esta instancia jurisdiccional, las constancias; **apercibida** que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Local.

En ese orden de ideas, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata** efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/PES/GHH/393/2021**.

#### 4. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

**PRIMERO.** Se **ordena** la devolución de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/GHH/393/2021**, con la finalidad de se realicen las diligencias descritas en el punto de Consideraciones, del presente acuerdo plenario.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-064/2022

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe,

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ  
PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY